Anuncio del Servicio Territorial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3632/AT).

1.815

Anuncio del Servicio Territorial de Granada, sobre salicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3633/AT).

1.815

Anuncio del Servicio Territorial de Granada, sobre solicitud de autorizoción administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3634/AT).

1.815

Anuncio del Servicio Territorial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3635/AT).

1.816

# 1. Disposiciones generales

# CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, IN-**DUSTRIA Y ENERGIA**

DECRETO 56/1985, de 20 de marzo, sobre apoyo financiero a las Sociedades de Garantía Recíproca Andaluzas.

La política financiera desarrollada por el Gobierno Andaluz durante los años 1983 y 1984 se ha centrado específicamente en la canalización del crédito, en condiciones aceptables en cuanto a plazo y tipo de interés, hacia la Pequeña y Mediana Empresa, cuya población constituye más del 75% del tejido productivo andaluz.

La experiencia, que se contrasta positivamente en el volumen de solicitudes recibidas, ha mostrado la necesidad de este tipo de financiación privilegiada y la respuesta a las líneas diseñadas desde la Junta de Andalucía. Su éxito, no obstante se ha visto en cierta manera empañado por la exigencia de garantías ya sea de tipo real o personal que las entidades financieras necesitan para su normal desarrollo.

Es evidente, que tanto las Pequeñas y Medianas Empresas como las cooperativas adolecen de una deficiencia en este campo que el Decreto 1.885/78 sobre Régimen jurídico, fiscal y financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca siguiendo la eficacia demostrada por las Sociedades de GaranMutua francesas, intentó solucionar.

El Decreto 142/1982 sobre participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de Garantía Recíproca, alentó la constitución de las mismas en Andalucía, participando desde el primer momento como socio protector y actuando posteriormente como elemento aglutinante de las distintas iniciativas que fueron surgiendo hasta alcanzar el mapa actual aún no definitivo.

Siguiendo en esta línea de actuación la Junta de Andalucía, propone un plan de financiación de las Sociedades de Garantía Recíproca a través de las Diputaciones Provinciales andaluzas mediante una mayor participación en el capital de las mismas con objeto de dotarlas de un mayor grado de solvencia y de capacidad de concesión de avales. Asimismo, dado que el coste del aval prestado por las Sociedades de Garantío Recíproca puede resultar elevado dadas las circunstancias de crisis actuales y sobre todo, encarecer indebidamente la financiación privilegiada canalizada a través de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales, en consanancia con sus planes se promoción económica, subvencionarán durante 1985 parte del coste del aval.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1985

# DISPONGO:

Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía o suscribir un Convenio tripartito, cuyo modelo se inserta como Anexo del presente Decreto, con las Diputaciones Provinciales Andaluzas y con las Sociedades de Garantía Recíproca con sede en Andalucía, CORAVAL, AVALUNION y SURAVAL.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

ANEXO I. AVALUNION

Ēπ , a de de mil novecientos ochenta y cinca, de una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de otra el Excmo. Sr. D.

Presidente de la Diputación Provincial de , de común acuerdo las partes

y de otra D.

#### CONVIENEN

Primero: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes, con el fin de reforzar el apoyo a las PYME y facilitar su acceso a la financiación que necesitan en plazo y coste, contribuyendo al fortalecimiento de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) radicadas en Andalucía y constituidas al amparo del Decreto 1.885/1978, de 26 de julio, como instrumento especializado y profesionalizado en la problemática financiera de las PYME.

Segundo: Ambito y vigencia

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio, será el de la Diputación Provincial firmante.

El período de vigencia será el año natural de 1985, sin perjuicio de su posible prárroga por mutuo acuerdo de las partes.

Tercero: Volumen global de la aportación

La colaboración prevista inicialmente por la Diputación Provincial para esta operación es de millones de pesetas, de los cúales millones de pesetas son la aportación al capital que la Diputación Provincial de hace a la S.G.R. como socio protector de la misma, y millones de pesetas se destinarán a subvencionar el coste del aval del socio partícipe.

Cuarto: Condiciones de la subvención del coste del aval

El apoyo financiero de la Diputación Provincial se materializará en la reducción del coste del aval subvencionado con una aportación al Fondo de Garantía del 2% y el 0'75% a la comisión de ovol por coda operación avalada por la S.G.R. y referida al principol de la opera-

La subvención del coste del aval habrá de adaptarse a las siguien-

- a) Las operaciones no podrán tener una duración superior a seis
- b) El tope máximo de aval a una misma empresa se cifra en veinticinco millones de pesetas.
- c) En cualquier caso, el coste del aval resultante para el prestatario no será inferior al 2%.
- d) La subvención a conceder comenzará a partir de la fecha de formalización de la operación de aval ante fedatario público.
- e) La Diputación Provincial abonará a las S.G.R. el importe total de las subvenciones que correspondan, obligándose ésta a entregar a cada socio portícipe el importe de la subvención concedida.
- f) La empresa beneficiaria de la subvención, vendrá obligada a la utilización del aval concedido en la finalidad estricta e idéntica que motivó la petición del mismo y de la posterior subvención.
- La Diputación Provincial podrá anular la subvención concedida por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio o por falsedad y ocultacián de los documentos presentados en la solicitud de subvencián o en posteriores requerimientos

En el caso de rescisión de la subvención, la S.G.R. contratante vendrá obligada a devolver el importe de la subvención abonada hasta la fecha de resolución en la apartación del aval particular objeto de la rescisión, siendo de cuenta y a cargo de aquélla los devengos o gastos que se deriven de las acciones encaminadas a su devolución.

El total importe de la subvención abonada soportará en su rescisión el devengo del tipo de interés básico oficial, a partir de la fecha en que la Diputación Provincial denuncie la subvención y hasta la total extinción del débito.

g) En el caso de que la S.G.R. disfrute de otros apoyos financieros iguales o similares a los contemplados en esta cláusula cuarta, la participación de la Diputación Provincial se limitaró a aquellos conceptos

que no gocen de ningún tipo de subvención.

h) En el supuesto contemplado en el punto anterior, la parte de la aportación liberada de la Diputación Provincial se destinará a la creación de un fondo de garantía especial a fin de que queden afectadas las operaciones que desde un punto de vista estratégico de desarrollo económico y sectorial sean de interés y, por tanto, calificadas por la Diputación Provincial.

Este Fondo de Garantía Especial se irá configurando a medida que se concedan las prestaciones de aval por parte de la S.G.R., será administrado por la propia sociedad y se cancelaró uno vez extingui-

das las deudas a cuya garantía se hallaba afectado.

#### Quinto: Tramitación

El interesado solicitará a la Diputación Provincial acogerse a los

beneficios de subvención del coste del aval.

El análisis de las solicitudes cursadas se efectuaró por lo COMI-SION PERMANENTE de la S.G.R. de la que la Diputación Provincial formaró porte, o por el Consejo de Administración, cuando el importe del aval así lo requiera, del que la Diputación Provincial forma parte en su calidad de socio protector.

La S.G.R. comunicaró a la Diputación Provincial de forma oficial, cada una de las operaciones a las que se propone ofectar la subven-

ción del coste del aval y o la S.G.R. la resolución acordada.

#### Sexto: Beneficiarios

Podrá obtener una subvención del coste del aval en la forma prevista en el clausulado de este Convenio las operaciones financieras que realicen los pequeños y medianos empresarios en el ómbito de su octividad y que estén previamente avalodas por una S.G.R. siempre que los créditos tengan coma finalidad prioritaria los proyectas de creación, ampliación y reconversión de empresas, cualesquiera que sea el sector económico donde ejerzan su octividod, fomento de la exportación, conseguir una racionalización en la utilización de recursos energéticos, generación de empleo o mantenimiento de puestos de trabajo existentes, renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera, promoción y desarrollo de las estructuras comerciales, creación y modernización de establecimientos turísticos y reconversión de deudas a corto.

Séptimo: Reembolso de la aportación

Las aportaciones al Fondo de Garantía y al Fonda de Garantía Especial efectuadas por la Diputación Provincial para las aperaciones de préstamos avaladas por S.G.R., tendrán carácter temporal y una vez extinguídas las deudas a cuya garantía se hallaba afectada el fondo de Garantía, podró, bien reembolsarse la subvención, en su caso con las deducciones previstas en los Estatutos Sociales de la S.G.R., o aplicarse a Reservas de la Sociedad con objeto de consolidarla patrimonialmente.

#### Octavo: Datos estadísticos

Al efecto de tener una información estadística sobre las operaciones subvencionadas en el coste del aval y del saldo disponible, la Dirección General de Política Financiera y la Diputación Provincial podrán solicitarse y la Sociedad de Garantía Recíproca deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colabo-

## Noveno: Publicidad del convenio

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren más oportunos.

# Décimo: Denuncia del convenio

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguno de los organismos firmantes, seró causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, a partir de la fecha de notificación, la Diputación Provincial no atenderá ninguna solicitud de subvención con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite corresponderá a la Dirección General de Político Financiera que informará sobre la misma tanto a la Sociedad de Garantía Recíproca como al peticionario, en el plazo de treinta días.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, se firma por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

#### ANEXO II. CORAVAL

de de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte al Excmo. Sr. D. Julia Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, Presidente de la Diputación Prode otra al Excmo. Sr. D. y de otra D. vincial de , de común acuerdo las partes.

#### CONVIENEN

Primero: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes con el fin de reforzar el apoyo a las PYME y facilitar su acceso a la financiación que necesitan en plazo y coste, contribuyendo al fortalecimiento de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) radicadas en Andalucía y constituidas al amparo del Decreto 1885/1978, de 26 de julio, como instrumento especializado y profesionalizado en la problemática financiera de las PYME.

Segundo: Ambito y vigencia

El ámbito territorial de oplicación de este Convenio, será el de la

Diputación Provincial firmante.

El período de vigencia seró el año natural de 1985, sin perjuicio de su posible prórroga por mutuo acuerdo de las partes.

Tercero: Volumen global de la oportación

La colaboración prevista inicialmente por la Diputación Provincial de pora esto operación es de millones de pesetas, de millones de pesetas son la aportación al capital que la los cuoles Diputación Provincial de hace a la S.G.R. como socio protector de la misma, y millones de pesetas se destinarán a subvencionar el coste del ovol del socio partícipe.

Cuarto: Condiciones de la subvención del coste del aval

El apoyo financiero de la Diputación Provincial se materializará en la reducción del coste del aval subvencionado con una aportación al Fondo de Garontía del 2% y el 075% a la comisión de aval por cada operación avalada por la S.G.R. y referida al principal de la operación.

La subvención del coste del aval habrá de adaptarse a las siguientes condiciones:

a) Las operaciones no podrán tener una duración superior a seis años.

b) El tope máximo de aval a una misma empresa se cifra en veinticinco millones de pesetas.

c) En cualquier caso, el coste del aval resultante para el prestatario no será inferior al 2%.

d) La subvención a conceder comenzará a partir de la fecha de formalización de la operación de aval ante fedatario público.

e) La Diputación Provincial abonaró a las S.G.R. el importe total de las subvenciones que correspondan, obligándose ésta a entregar a cada socio partícipe el importe de la subvención concedida.

f) La empresa beneficiaria de la subvención, vendrá obligada a lo utilización del aval concedido en la finalidad estricta e idéntico que

motivó la petición del mismo y de la posterior subvención.

Lo Diputación Provincial podrá anular la subvención concedida incumplimienta de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio o por falsedad y ocultación de los documentos presentados en la solicitud de subvención o en posteriores requerimientos de información.

En el caso de rescisión de la subvención, la S.G.R. contratante vendrá obligada o devolver el importe de la subvención abonada hasta la fecha de resolución en la aportación de aval particular objeto de la rescisión, siendo de cuenta y a cargo de aquéllo los devengos o gastos que se deriven de las acciones encaminadas a su devolución.

El total importe de la subvención abanada saportará en su rescisión el devengo del tipo de interés bósico oficial, a partir de la fecha en que la Diputación Provincial denuncie la subvención y hasta la total extinción del débito.

g) En el caso de que la S.G.R. disfrute de otros apoyos financieros iguales o similares o los contempladas en esta cláusula cuarta, la participación de la Diputación Provincial se limitará a aquellos conceptos que no gocen de ningún tipo de subvención.

h) En el supuesto contemplado en el punto anterior la parte de la aportación liberada de la Diputación Provincial se destinará a la creación de un fondo de garantía especial a fin de que queden afectadas las operaciones que desde un punto de vista estratégico de desarrollo económico y sectorial sean de interés y, por tanto calificadas por la Diputación Provincial.

Este Fondo de Garantía Especial se irá configurando a medida que se concedan las prestaciones de aval por parte de la S.G.R., será administrado por la propia sociedad y se cancelerá una vez extinguidas las deudas a cuya garantía se hallaba afectado.

# Quinto: Tramitación

El interesado solicitará a la Diputación Provincial acogerse a los beneficios de subvención del coste del aval.

El anólisis de las solicitudes cursadas se efectuaró por la COMI-SION EJECUTIVA de la S.G.R. de lo que la Diputación Provincial formará parte, a por el Consejo de Administración, cuando el importe del avol así lo requiera, del que la Diputación Provincial forma parte en su calidad de socio protector.

La S.G.R. comunicará a la Diputación Provincial de forma oficial, cada uno de las operaciones a las que se propone afectar la subvención del coste del avol y del Fondo de Garantía y ésta resolverá en el plazo máximo de diez días, comunicando al interesado y a la S.G.R. la resolución acordada.

#### Sexto: Beneficiarios

Podrá obtener una subvención del coste del aval en la forma prevista en el clausulado de este Convenio las operaciones financieras que realicen los pequeños y medianos empresarios en el ámbito de su actividad y que estén previamente avaladas por una S.G.R. siempre que los créditos tengan como finalidad prioritaria los proyectos de creación, ampliación y reconversión de empresas, cualesquiera que sea el sector económico donde ejerzan su actividad, fomento de la exportación, conseguir una racionalización en la utilización de recursos energéticos, generación de empleo o mantenimiento de puestos de trabajo existentes, renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera, promoción y desarrollo de las estructuras comerciales, creación y modernización de establecimientos turísticos y reconversión de deudas a corto.

#### Séptimo: Reembolso de la aportación

Las aportaciones al Fondo de Garantía y al Fondo de Garantía Especial efectuadas por la Diputación Provincial para las operaciones de préstamos avaladas por S.G.R. tendrán carácter temporal y una vez extinguidas las deudas a cuya garantía se hallaba afectada el fondo de Garantía, podrá, bien reembolsarse la subvención, en su caso con las deducciones previstas en los Estatutos Sociales de la S.G.R., o aplicarse a Reservas de la Sociedad con objeto de consolidarla patrimonialmente.

# Octavo: Datos estadísticos

Al efecto de tener una información estadística sobre las operaciones subvencionadas en el coste del aval y del saldo disponible, la Dirección General de Política Financiera y la Diputación Provincial podrán solicitar y la Sociedad de Garantía Recíproca deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogídas a este Convenio de colaboración.

# Noveno: Publicidad del convenio

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren más oportunos.

# Décimo: Denuncia del convenio

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguno de los organismos firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, a partir de la fecha de notificación, la Diputación Provincial no atenderá ninguna solicitud de subvención con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite corresponderá a la Dirección General de Política Financiera que informará sobre la misma tanto a la Sociedad de Garantía Recíproca como al peticionario, en el plazo de treinta días.

Para que conste, comprometiéndose las portes a su más exacto cumplimiento, se firma por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

#### ANEXO III - SURAVAL

En , a de de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Ecónomía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de otra el Excmo. Sr. D.

Presidente de la Diputación Provincial de

y de otra D. de común acuerdo las partes

#### CONVIENEN

#### Primero: Obieto

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes, con el fin de reforzar el apoyo a las PYME y facilitar su acceso a la financiación que necesitan en plazo y coste, contribuyendo al fortalecimiento de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) radicadas en Andalucía y constituidas al amparo del Decreto 1885/1978, de 26 de julio, como instrumento especializado y profesionalizado en la problemática financiera de las PYME.

#### Segundo: Ambito y vigencia

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio, será el de lo Diputación Provincial firmante.

El período de vigencia será el año natural de 1985, sin perjuicio de su posible prórroga por mutuo acuerdo de las partes.

#### Tercero: Volumen Global de la aportación

La colaboración prevista inicialmente por lo Diputación Provincial de para esta operación es de millones de pesetas, de los cuales millones de pesetas son la aportación al capital que la Diputación Provincial de hace a la S.G.R. como socio protector de la misma, y millones de pesetas se destinarán a subvencionar el coste del aval del socio partícipe.

## Cuarto: Condiciones de la subvención del coste del aval

El apoyo financiero de la Diputación Provincial se materializará en la reducción del coste del aval subvencionado con una aportación al Fondo de Garantía del 2% y el 0.75% a la comisión del aval por cada operación avalada por la S.G.R. y referida al principal de la operación.

La subvención del coste del aval habrá de adaptarse a las siguientes condiciones:

- a) Las operaciones no podrán tener una duración superior a seis añas.
- b) El tope máximo de aval a una misma empresa se cifra en veinticinco millones de pesetas.
- c) En cualquier caso, el coste del aval resultante para el prestatario no será inferior al 2%.
- d) La subvención a conceder comenzará a partir de la fecha de formalización de la operación de aval ante fedatario público.
- e) La Diputación Provincial abonará a las S.G.R. el importe total de las subvenciones que correspondan, obligándose ésta a entregar a cada socio partícipe el importe de la subvención concedida.
- f) La empresa beneficiaria de la subvención, vendrá obligada a la utilización del aval concedido en la finalidad estricta e idéntica que motivó la petición del mismo y de la posterior subvención.

La Diputación Provincial podrá anular la subvención concedido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio o por falsedad y ocultación de los documentos presentados en la solicitud de subvención o en posteriores requerimientos de información.

En el caso de rescisión de la subvención, la S.G.R. contratante vendrá obligada a devolver el importe de la subvención abonada hasta la fecha de resolución en la aportación de aval particular objeto de la rescisión, siendo de cuenta y a cargo de aquélla los devengos o gastos que se deriven de las acciones encaminadas a su devolución.

El total importe de la subvención abonada soportará en su rescisión el devengo del tipo de interés básico oficial, a partir de la fecha en que la Diputación Provincial denuncie la subvención y hasta la total extinción del débito.

g) En el caso de que la S.G.R. disfrute de otros apoyos financieros iguales o similares a los contemplados en esta cláusula cuarta, la participación de la Diputación Provincial se limitará a aquellos conceptos que no gocen de ningún tipo de subvención.

h) En el supuesto contemplado en el punto anterior, la parte de la aportación liberada de la Diputación Provincial se destinará o la creación de un fondo de garantía especial a fin de que queden afectadas las operaciones que desde un punto de visto estratégico de desarrollo económico y sectorial sean de interés y, por tanto calificadas por la Diputación Provincial.

Este Fondo de Garantía Especial se irá configurando a medida que se concedan las prestaciones de aval por parte de la S.G.R., seró administrado por la propia sociedad y se cancelará una vez extinguidas las deudas a cuya garantía se hallaba afectado.

#### Quinto: Tramitación

El interesado solicitará a la Diputación Pravincial ocogerse a los beneficios de subvención del coste del aval.

El análisis de los solicitudes cursados se efectuará por la COMI-SION PROVINCIAL de las S.G.R. de la que la Diputación formará parte, o por el Consejo de Administración, cuando el importe del aval así la requiera, donde la Diputación Provincial de Sevilla ostentaró la representación de la Diputación Provincial de Huelva así como de la Diputación Pravincial de Cádiz en tanto se procede a la modificación de los Estatutos de la Sociedad para poder ampliar la composición del mismo.

La S.G.R. comunicará a la Diputación Pravincial de forma oficial, cada uno de las operaciones a las que se propone afectar la subvención del coste del aval y del fondo de Garantía y ésta resolverá en el plazo móximo de diez días, comunicando ol interesado y a la S.G.R. la resolución acordada.

#### Sexto: Beneficiarios

Podró obtener una subvención del coste del aval en la forma prevista en el clausulado de este Convenio las operaciones financieras que realicen los pequeños y medianos empresarios en el ámbito de su actividad y que estén previamente avaladas por una S.G.R. siempre que los créditos tengan como finalidad prioritaria los proyectos de creación, ampliación y reconversión de empresas, cualesquiera que sea el sector económico donde ejerza su actividad, fomento de la exportación, conseguir una racionalización en la utilización de recursos energéticos, generación de empleo o mantenimiento de puestos de trabajo existentes, renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera, promoción y desarrollo de las estructuras comerciales, creación y modernización de establecimientos turísticos y reconversión de deudas a corto.

# Séptimo: Reembolso de la aportación

Las aportaciones al Fondo de Garantía y al Fondo de Garantía Especial efectuadas por la Diputación Provincial para las operaciones de préstamos avaladas por S.G.R. tendrón carácter temporal y una vez extinguidas las deudas a cuya garantía se hallaba afectada el Fondo de Garantía, podró bien reembolsarse la subvención, en su caso con las deducciones previstas en los Estatutos Sociales de la S.G.R., o aplicarse a Reservas de la Saciedad con objeto de consolidarla patrimonialmente.

#### Octavo: Datos estadísticos

Al efecto de tener una información estadística sobre las operaciones subvencionadas en el coste del aval y del saldo disponible, la Dirección General de Política Financiera y la Diputación Provincial padrón solicitar y la Sociedad de Garantía Recíproca deberó facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración

## Noveno: Publicidad del convenio

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgóndolo a través de los medios de comunicación que consideren mós oportunos.

# Décimo: Denuncia del convenio

El incumplimiento de cualquiera de sus clóusulas por algunos de los organismos firmantes, seró causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, a partir de la fecha de notificación, la Diputación Provincial no atenderá ninguna solicitud de subvención con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trómite corresponderó a la Dirección General de Política Financiera que informará sobre la misma tanto a la Sociedad de Garantía Recíproca con el peticionario, en el plazo de treinta días.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su mós exacto cumplimiento, se firma por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

# CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDÚSTRIA

DECRETO 144/1985, de 26 de junio, por el que se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para la firma de un Convenio con la Caja Postal de Ahorros, para el desarrollo de un programa de apoyo a los Entes locales Andaluces para la financiación de deudas pendientes.

Los Entes Locales sufren una insuficiencio crónica de los recursos ordinarios que nutren su hacienda, lo que les lleva, en muchas ocasiones, a la utilización del crédito para hacer frente a las necesidades exigidas por las demandas sociales.

Pero la urgencia de parte de sus actuaciones y las dificultades que aparecen al acudir al mercado de capitales hace que, con cierta frecuencia, sus problemas se agudicen por una inadecuada estructura de endeudamiento.

Para paliar este tipo de problemas, el Gobierno andaluz autorizó por el Decreto 241/1983, de 23 de noviembre, la firma de un Convenio entre la entonces Consejería de Economía y Planificación y la Caja Postal de Ahorros para el desarrollo de un programa de apoyo a los Ayuntamientos andaluces para la financiación de deudas pendientes.

Más no ha sido ésta una medida aislada, sino que, con un planteamiento más general, la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, recoge como objetivo encaminado a la coordinación y apoyo de las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, en su artículo 21, el favorecer la captación de financiación por las Corporaciones Locales en condiciones óptimas de plazo y tipo de interés, mientras que en el ortículo 22:3,3º del mismo texto legal, señala como medida adecuada para la consecución de dicho objetivo el establecimiento de Convenios entre el Gobierno andaluz y distintas entidades financieras para la consecución de financiación privilegiada por parte de las Corporaciones Locales, tanto para la financiación de inversiones como para la refinanciación de deudas.

En este marco hay que insertar el Convenio que ahora se autoriza, en cierto modo continuador del vigente con anterioridad, aunque se han introducido algunas modificaciones significativas, aconsejadas par la experiencia, entre las que cabe destacar:

1°. Se ha duplicado el valumen global de fondos afectados al mismo, quedando establecido en mil millones de pesetas.

2º. Se ha señalado un tipo de interés máximo medio punto por debajo del establecido con antenondad, al mismo tiempo que desaparece la relación directa y taxativa entre plazo de amortización y tipo de interés y se obvia el señalamiento de un tipo mínimo, con lo que se trata de reforzar la autonomía en la negociación entre las partes directamente implicadas.

3º. Se ha dado entrada en la Comisión de Seguimiento, establecida para asegurar la eficacia en el desarrollo del Convenio, a un representante de los Entes Locales, a fin de que en la misma encuentren representación los distintos afectados por aquél.

En consecuencia de tado ello, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria, oídas las de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 26 de junio de 1985

## DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo al presente Decreto, con la Caja Postal de Ahorros, para la concesión de préstamos a los Entes Locales andaluces destinados a la refinanciación de deudas pendientes.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria

#### - ANEXO:

#### CONVENIO:

En Sevilla a de de 1985, el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Consejero de Economía e Industria y D. en calidad de de la Caja Postal de Ahorros, de común acuerdo,

# CONVIENEN

Primero: Objeto del Convenio

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de calaboración entre las instituciones firmantes, tendente a financiar operaciones de refinanciación de deudas de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Ayuda financiera se materializaró a través de préstamos que la Caja Postal de Ahorros concederó a los Entes Locales radicados en la Comunidad Autónoma.

Segundo: Beneficiarios

Podrón beneficiarse de esta ayuda cualesquiera de los Entes Locoles Andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente.